

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

ANEXO

A.- MUNICIPIO: CANTORIA.

B.- TIPO DE GRAVAMEN:

1.- OBRAS CON PROYECTO: 2,4%.

2.- OBRAS SIN PROYECTO: 4%.

D.- ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:
2/10/2003-28/11/2003

8980/03

AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA

EDICTO

Don Fernando Utrilla Enríquez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcolea (Almería).

HACE SABER:

1.- Que transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de los siguientes impuestos locales: Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Impuesto sobre Actividades Económicas e Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana; y de aprobación de sus correspondientes ordenanzas fiscales, publicado en el B.O.P. de fecha 14-10-2.003, y no habiéndose presentado reclamaciones, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Que el acuerdo de modificación de los impuestos locales y el texto íntegro de las ordenanzas fiscales que los regulan y que aparece publicado en el B.O.P., se aplicará a partir de la fecha señalada en las mismas.

3.- Que contra los presentes acuerdos definitivos de modificaciones y ordenación de impuestos locales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Alcolea, a 17 de noviembre de 2003.

EL ALCALDE, Fernando Utrilla Enríquez.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA

MUNICIPIO:ALCOLEA.

CUOTA:

POTENCIA	COEFICIENTE	CUOTA
A.- Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,10	13,88 E
De 8 hasta 12 caballos fiscales	1,10	37,49 E
De 12 hasta 16 caballos fiscales	1,10	79,14 E
De más de 12 caballos fiscales	1,10	98,57 E
B.-Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,10	91,63 E
De 21 a 50 plazas	1,10	130,50 E
De más de 50 plazas	1,10	163,13 E
C.-Camiones:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,10	46,51 E
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,10	91,63 E
De 2.999 a 9.999 kg. de carga útil	1,10	130,50 E
De más de 9.999 kg. de carga útil	1,10	163,13 E

POTENCIA	COEFICIENTE	CUOTA
D.-Tractores;		
De menos de 16 caballos fiscales	1,10	19,44 E
De 16 a 25 caballos fiscales	1,10	30,54 E
De más de 25 caballos fiscales	1,10	91,63 E
E.-Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:		
De menos de 1.000 kg. de carga útil	1,10	19,44 E
De 1.000 a 2.999 kg. de carga útil	1,10	30,54 E
De más de 2.999 kg. de carga útil	1,10	91,63 E
F.-Otros vehículos:		
Ciclomotores	2	8,83 E
Motocicletas de hasta 125 c.c.	2	8,83 E
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	2	15,15 E
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,10	16,66 E
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,10	33,32 E
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,10	66,64 E

BONIFICACIONES:

Bonificación del ___ %, en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (Indicar en su caso el tipo de carburante).

Bonificación del ___ %, en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. (Indicar en su caso las características de los motores).

Bonificación ___ %, a favor de vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación deberá ser solicitada por los interesados al Ayuntamiento y renovada por cada año de disfrute.

Bonificación ___ %, a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del tributo en una entidad financiera.

APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR:

Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 17-11-2.003.

Fecha de entrada en vigor: 1-01-2.004.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS

A.- MUNICIPIO: ALCOLEA.

B.- TIPO DE GRAVAMEN: ..2,4..... %.

C.- BONIFICACIONES:

..... %.

..... %.

..... %.

..... %.

..... %.

..... %.

D.- APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 17-11-2003.

Fecha de entrada en vigor: 1-01-2004.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

MUNICIPIO:ALCOLEA.

ESCALA DE ÍNDICES DE SITUACIÓN: 1.

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VIAS PUBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª
Coefic. aplicable	—	—	—	—	—

C) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN: %

D) BONIFICACIONES:

E) CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA.

___ Sí se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.
___x_ NO se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F) FECHA SESIÓN PLENARIA EN QUE SE APRUEBA DEFINITIVAMENTE O RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ELEVA A DEFINITIVO EL ACUERDO PROVISIONAL CASO DE NO HABER RECLAMACIONES: 17-11-2.003.

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR: 1-01-2004.

CALLEJERO TÉRMINO MUNICIPAL DE

A

C/ :

B

C/ :

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

A. MUNICIPIO: ALCOLEA.

B. EXENCIONES

1) EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA durante un plazo de ___ años.

2) EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO.

2.1) Cuota Líquida inferior a 6 euros (___ €).

2.2) Cuota líquida no supere ___ euros (___ €).

C. BONIFICACIONES

1) BONIFICACIÓN EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA: 50% en la cuota íntegra del impuesto.

2) BONIFICACIÓN VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL: Prórroga de la bonificación por V.P.O. durante años, % en la cuota íntegra del impuesto por una cuantía anual máxima de euros.

3) BONIFICACIÓN PARA BIENES DE CARACTERÍSTICAS PECULIARES: % en la cuota íntegra del impuesto.

4) BONIFICACIÓN EN CASOS DE PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN COLECTIVA:

Coficiente de Incremento Máximo Anual;

Polígono Valoración Catastral:

Calles:

Tramos de Calle:

Tipología Constructiva y Cultivo o Aprovechamiento: Residencial, Industrial.

Coficiente Incremento Máximo Anual.

5) BONIFICACIÓN PARA CADA GRUPO DE BIENES DE CARACTERÍSTICAS ESPECIALES: % en la cuota íntegra del impuesto.

6) BONIFICACIÓN A INMUEBLES CUYO TITULAR OSTENTE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA: 20% en la cuota íntegra del impuesto, por plazo de 3 años.

El valor catastral del inmueble dividido entre el número de hijos será inferior a ___ euros, ___, ___ €

La suma de rendimientos y ganancias y pérdidas patrimoniales del sujeto pasivo en el ejercicio, a efectos del IRPF inferiores a ___ euros, ___, ___ €

7) BONIFICACIÓN POR DOMICILIACIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO EN UNA ENTIDAD FINANCIERA.

___ % en la cuota íntegra del impuesto.

8) CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD

Serán compatibles las siguiente bonificaciones: TODAS.

D. TIPOS DE GRAVAMEN

1) Bienes de naturaleza rústica: 0,8 %

Bienes de naturaleza urbana: 0,6 %

2) Bienes de naturaleza urbana:

a) Bienes Uso Industrial de valor catastral igual o superior a ___, ___ € se aplicará el tipo impositivo ___ por 100.

b) Bienes Uso Oficinas de valor catastral igual o superior a ___, ___ € se aplicará el tipo impositivo ___ por 100.

c) Bienes Uso Comercial de valor catastral igual o superior a ___, ___ € se aplicará el tipo impositivo ___ por 100.

d) Bienes Uso Deportivos de valor catastral igual o superior a ___, ___ € se aplicará el tipo impositivo ___ por 100

e) Bienes de Uso Espectáculos de valor catastral igual o superior a ___, ___ € se aplicará el tipo impositivo ___ por 100

f) Bienes de Uso Ocio y Hostelería de valor catastral igual o superior a ___, ___ € se aplicará el tipo impositivo ___ por 100.

g) Bienes de Uso Sanidad y Beneficencia de valor catastral igual o superior a ___, ___ € se aplicará el tipo impositivo ___ por 100.

h) Bienes de Uso Culturales y Religiosos de valor catastral igual o superior a ___, ___ € se aplicará el tipo impositivo ___ por 100.

j) Bienes de Uso Edificios Singulares de valor catastral igual o superior a ___, ___ € se aplicará el tipo impositivo ___ por 100.

3) Recargo del ___ % sobre la cuota líquida.

4) Bienes inmuebles de características especiales:

a) Para los destinados a producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares ___ por 100.

b) Para los destinados a presas, saltos de agua y embalses :1,1 por 100.

c) Para los destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje ___ por 100.

d) Para los destinados a aeropuertos y puertos comerciales ___ por 100.

5. REDUCCIÓN DE LOS TIPOS DE GRAVAMEN (artículo 73.5 LHL): Tipo reducido del ___ % en bienes rústicos y del ___ % en bienes urbanos. Durante un máximo de ___ años.

E. CASOS DE EXENCIÓN DE LOS INTERESES DE DEMORA.

___ Sí se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

___X_ NO se aprueba la Disposición Adicional Cuarta.

F. APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

Fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada: 17-11-2.003.

Fecha de entrada en vigor: 1-01-2.004.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

MUNICIPIO: ALCOLEA.

EXENCIONES. IMPORTE DE LA INVERSIÓN SOBRE EL VALOR CATASTRAL:

BASE IMPONIBLE. REDUCCIONES SOBRE VALORES CATASTRALES:

Primer año:

Segundo año:

Tercer año:

Cuarto año:

Quinto año:

BASE IMPONIBLE. DETERMINACION DEL INCREMENTO ANUAL POR PERIODO DE GENERACION:

Periodo de uno hasta cinco años: 2,2 %.

Periodo de hasta diez años: 2 %.

Periodo de hasta quince años: 2,1 %.

Periodo de hasta veinte años: 2,2 %.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA. DETERMINACION DEL TIPO DE GRAVAMEN POR PERIODO DE GENERACION:

Periodo de uno hasta cinco años: 22 %.

Periodo de hasta diez años: 20 %.

Periodo de hasta quince años: 18 %.

Periodo de hasta veinte años: 16 %.

BONIFICACIONES:

a) El ___ %, si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de ___ euros.

b) El ___ %, si el valor catastral del terreno excede de ___ euros.

APROBACION Y ENTRADA EN VIGOR:

Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: 17-11-2.003

Fecha de entrada en vigor: 1-01-2.004.

8981/03

AYUNTAMIENTO DE LOS GALLARDOS**E D I C T O**

PRIMERO: Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de los siguientes impuestos locales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto sobre Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

y de aprobación de sus correspondientes ordenanzas fiscales, publicado en el B.O.P. de fecha 20 de noviembre de 2003 y no habiéndose presentado reclamaciones, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

SEGUNDO: El acuerdo de modificación de los impuestos locales y el texto íntegro de las ordenanzas fiscales que los regulan y que aparece publicado en el B.O.P., se aplicará a partir de la fecha señalada en las mismas.

TERCERO: Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación de impuestos locales, podrán interponer los interesados, recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

Los Gallardos, a 30 de diciembre de 2003.

LAALCALDESA, María González Martínez.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

MUNICIPIO: LOS GALLARDOS

CUOTA:

POTENCIA	COEFICIENTE	CUOTA
CLASE VEHICULO: Turismo		
Menos de 8 CF	1,15	14,51
de 8 hasta 11,99 CF	1,15	39,19
de 12 hasta 15,99 CF	1,15	82,73
de 16 hasta 19,99 CF	1,15	103,05
de 20 CF en adelante	1,15	128,80
CLASE VEHICULO: Autobuses		
de menos de 21 plazas	1,10	91,63
de 21 a 50 plazas	1,10	130,50
de más de 50 plazas	1,10	163,13
CLASE VEHICULO: Camiones		
< de 1000 kgs carga útil	1,10	46,51
de 1000 a 2999 kgs carga útil	1,10	91,63
de 2999 a 9999 kgs carga útil	1,10	130,50
de más de 9999 kgs carga útil	1,10	163,13
CLASE VEHICULO: Tractores		
de menos de 16 CF	1,10	19,44
de 16 a 25 CF	1,10	30,54
de más de 25	1,10	91,63

POTENCIA**COEFICIENTE****CUOTA****CLASE VEHICULO: Remolques y Semirremolques**

más de 750 y menos 1000 kgs	1,10	19,44
de 1000 a 2999 kgs carga útil	1,10	30,54
de más de 2999 kgs	1,10	91,63

CLASE VEHICULO: Ciclomotores

Ciclomotores	1,15	5,08
Motocicletas hasta 125 CC	1,15	5,08
Motocicletas de 125 a 250 CC	1,15	8,71
Motocicletas de 250 a 500 CC	1,15	17,42
Motocicletas de 500 a 1000 CC	1,15	34,83
Motocicletas de más de 1000 CC	1,15	69,67

C) BONIFICACIONES:

a) Bonificación del ___% en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente (Indicar en su caso el tipo de carburante).

b) Bonificación del ___% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. (Indicar en su caso las características de los motores).

c) Bonificación 100 % a favor de vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Dicha bonificación deberá ser solicitada por los interesados al Ayuntamiento y renovada por cada año de disfrute.

d) Bonificación ___% a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del tributo en una entidad financiera.

D) APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR:

Fecha sesión plenaria en que fue aprobada: Aprobación inicial el 15 de Noviembre de 2003, elevado a definitivo en fecha 30 de Diciembre de 2003, una vez expirado el plazo de exposición al público en el BOP por ausencia de reclamaciones.

Fecha de entrada en vigor: 1 de Enero de 2004.

ANEXO**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

A.- MUNICIPIO. LOS GALLARDOS

B. EXENCIONES

1) EXENCIÓN PARA LOS CENTROS SANITARIOS DE TITULARIDAD PÚBLICA durante un plazo de 10 años.

2) EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO.

2.1) Cuota Líquida inferior a CUATRO CON OCHENTA euros (4,80 €).

2.2) Cuota Líquida no supere TRES CON CINCUENTA euros (3,50 €).

C. BONIFICACIONES

BONIFICACIÓN EMPRESAS DE URBANIZACIÓN, CONSTRUCCIÓN Y PROMOCIÓN INMOBILIARIA: 50 % en la íntegra del impuesto.

BONIFICACIÓN VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL: Prórroga de la bonificación por V.P.O. durante 2 años, 30 % en la cuota íntegra del impuesto por una cuantía anual máxima de 90,15 euros.

BONIFICACIÓN PARABIENES DE CARACTERÍSTICAS PECULIARES: % en la cuota íntegra del impuesto.

BONIFICACIÓN EN CASOS DE PROCEDIMIENTOS DE VALORACIÓN COLECTIVA:

Coeficiente de Incremento Máximo Anual;

Polígono Valoración Catastral:

Calles:

Tramos de Calle:

Tipología Constructiva y Cultivo o Aprovechamiento: Residencial, Industrial.